



RESOLUCIÓN N° 765....-

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA TIEMSA SERVICIOS LOGÍSTICOS S.A., CON RUC N° 80026949-7, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

-1-

Asunción, 17 de noviembre del 2022.

VISTO:

El Acta de Intervención DNA N° 01140/2022, de la Dirección Nacional de Aduanas; el Acta Fiscalización SENAVER N° 014561/22 de fecha 06 de octubre de 2022; el Acta Fiscalización SENAVER N° 014575/22 de fecha 12 de octubre de 2022; el Dictamen N° 949/2022, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Acta de Intervención DNA N° 676 de fecha 05 de octubre de 2022, en la ciudad de Santaní del Departamento de San Pedro, funcionarios de la COIA - DNA conjuntamente con Agentes de Delitos Económicos, procedieron a la incautación de 16 cajas que contenían plantas ornamentales, dado que, carecían de los documentos que acrediten el origen, la calidad y sanidad, que eran transportados en un vehículo de la marca ISUZU, con chapa N° HDK 072, propiedad de la firma TIEMSA Servicios Logísticos S.A.

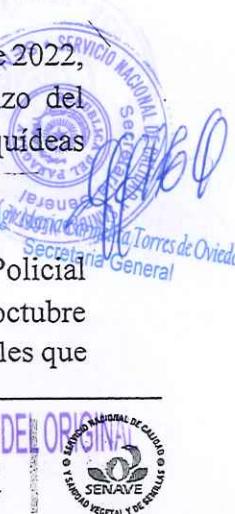
Que, por Acta de Fiscalización SENAVER N° 14561/22 de fecha 06 de octubre de 2022, funcionarios técnicos del SENAVER, juntamente con agentes de la COIA - DNA, se constituyeron en el Depósito GICAL, ubicado en la ciudad Mariano Roque Alonso - Dpto. Central, a fin de verificar un vehículo que transportaba orquídeas, constatándose la cantidad de 16 cajas de cartón, totalizando 479 (*Cuatrocientos setenta y nueve*) plantas de orquídeas, que carecían de las documentaciones respaldatorias que acrediten su ingreso al país. Asimismo, consta en Acta, que las plantas de orquídeas fueron trasladadas a la Oficina Regional Central para su disposición final.

Que, por Acta de Fiscalización SENAVER N° 14575/22 de fecha 12 de octubre de 2022, funcionarios técnicos del SENAVER, se constituyeron en la ciudad de San Lorenzo del Departamento de Central, a fin de proceder a la destrucción de las 479 plantas de orquídeas incautadas por Acta de Fiscalización SENAVER N° 14561/2022.

Que, a fs. 09 al 12 de autos, obran las copias del informe Policial N° DCHPEF/ODSP/MP/69/2022 y Acta de Procedimiento Policial de fecha 05 de octubre de 2022, en los que constan el procedimiento de incautación de las plantas ornamentales que



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay





RESOLUCIÓN N° ...765....

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA TIEMSA SERVICIOS LOGÍSTICOS S.A., CON RUC N° 80026949-7, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

-2-

carecían de las documentaciones que acreditaban el origen, la calidad y sanidad, las cuales eran transportadas por la firma TIEMSA Servicios Logísticos S.A.

Que, la Ley N° 123/91 "Que adoptan nuevas Normas de Protección Fitosanitaria", establece:

Artículo 14.- "Para la importación, admisión temporaria, depósitos en zonas francas o tránsito de productos vegetales se deberá contar con la autorización previa de importación otorgada por la Autoridad de Aplicación".

Artículo 17.- "Para el ingreso al territorio nacional de productos vegetales, bajo cualquiera de las modalidades indicadas en el artículo anterior, se deberá contar con un certificado fitosanitario expedido por las autoridades competentes del país origen".

Artículo 19.- "La Autoridad de Aplicación podrá proceder al decomiso y destrucción de productos vegetales que ingresen al país por cualquier medio y bajo cualquier régimen, sin permiso fitosanitario de importación y el certificado fitosanitario del país de origen".

Que, el Decreto N° 139/93 "Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)" dispone:

Artículo 3º.- "Todo importador de mercaderías de origen vegetal pertenecientes a las Categorías de Riesgos Fitosanitario III, IV y V... deberá solicitar ... una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI), declarado a tales efectos la clase de mercadería, origen, lugar de ingreso, medio de transporte, y todo otro dato que sea exigido".

Que, las constancias de autos surgen que, los funcionarios de la COIA juntamente con Agentes de Delitos Económicos en la ciudad de Santaní del Departamento San Pedro, procedieron a la verificación de un vehículo de la marca ISUZU, chapa N° HDK 072, propiedad de la firma TIEMSA Servicios Logísticos S. A., en el cual se transportaba productos vegetales, específicamente 479 (cuatrocientos setenta y nueve) plantas de orquídeas, distribuidas en 16 (dieciséis) cajas de cartón, sin las documentaciones de AFIDI, Permiso de Importación y Certificado Fitosanitario de Exportación que acrediten el origen, la calidad y sanidad, por consiguiente, dispusieron el decomiso de las partidas.

Que, lo preceptuado en los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91, y el artículo 3º del Decreto N° 139/93, se tiene que previa a la importación de cualquier producto de origen



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay





RESOLUCIÓN N° 765

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA TIEMSA SERVICIOS LOGÍSTICOS S.A., CON RUC N° 80026949-7, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

-3-

vegetal, la autoridad de aplicación deberá otorgar una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI) y que la partida deberá contar con el Certificado Fitosanitario de Exportación emitida por el país de exportador; tales requisitos son con la finalidad de obtener datos en relación al origen de los productos vegetales y su condición fitosanitaria de manera a prevenir el riesgo de introducción y difusión de enfermedades exóticas emergentes, plagas cuarentenarias en los vegetales, preservando la sanidad vegetal y salud pública en el territorio nacional.

Que, a lo mencionado precedentemente, se desprende que la firma *TIEMSA Servicios Logísticos S.A.*, presumiblemente importó 479 (*Cuatrocientos setenta y nueve*) plantas de orquídeas, distribuidas en 16 (*dieciséis*) cajas de cartón, sin contar con las documentaciones respaldatorias mencionadas más arriba que acrediten el origen, la calidad, la sanidad y el ingreso legal de las mercaderías en el territorio nacional.

Que, para determinar o deslindar la responsabilidad de la firma *TIEMSA Servicios Logísticos S.A.*, con RUC N° 80026949-7, como responsable de los productos vegetales que carecían de las documentaciones que acrediten el origen, la calidad, la sanidad y el ingreso legal al territorio nacional, conforme a las disposiciones de los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 y del artículo 3° del Decreto N° 193/93, corresponde la instrucción de sumario administrativo, en el marco del debido proceso, para que la misma pueda ejercer su derecho.

Que, se debe determinar la responsabilidad de la firma *TIEMSA Servicios Logísticos S.A.*, con RUC N° 80026949-7, para la aplicación de las sanciones correspondientes conforme al Artículo 24 de la Ley N° 2459/04 "*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*", siendo el sumario administrativo el procedimiento a seguir para aclarar los hechos acontecidos.

Que, por Providencia N° 1306/22, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen DAJ N° 949/22, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo de la firma *TIEMSA Servicios Logísticos S.A.*, con RUC N° 80026949-7, por supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 "*Que adoptan nuevas Normas de Protección Fitosanitaria*", y del artículo 3° del Decreto N° 139/93 "*Por el cual se adopta un Sistema de Acreditación Fitosanitaria para Productos Vegetales de Importación (AFIDI)*", sugiriendo la designación de la abogada Rita Fleitas, como Jueza Instructora del sumario administrativo.

Ing. Agr. María Consuelo Torres de Oviedo
Secretaría General



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay





RESOLUCIÓN N° ...165....

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA *TIEMSA SERVICIOS LOGÍSTICOS S.A.*, CON RUC N° 80026949-7, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

-4-

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 "Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)".

LA ENCARGADA DE DESPACHO DE LA PRESIDENCIA DEL SENAVER
RESUELVE:

Artículo 1º.- DISPONER la instrucción de sumario administrativo la firma *TIEMSA Servicios Logísticos S.A.*, con RUC N° 80026949-7, domiciliado en la calle Amador de Montoya N° 1460 e/ Dr. Benza y Médicos del Chaco de la ciudad de Asunción, por supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 "Que adoptan nuevas Normas de Protección Fitosanitaria" y del artículo 3º del Decreto N° 139/93 "Por el cual se adopta un Sistema de Acreditación Fitosanitaria para Productos Vegetales de Importación (AFIDI)", conforme a lo expuesto en el exordio de la presente Resolución.

Artículo 2º.- DESIGNAR a la Abogada Rita Fleitas, como Jueza Instructora, con facultad de designar Secretario/a de Actuaciones.

Artículo 3º.- DISPONER el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4º de la Resolución SENAVER N° 349/2020, específicamente que la sumariada deberá informar en su escrito de descargo, el correo electrónico, a los efectos de que el Juzgado practique las notificaciones y demás diligencias pertinentes, bajo apercibimiento de que no se tendrá por contestada en caso de omisión.

Artículo 4º.- REMITIR copia autenticada de la presente Resolución a la Unidad Penal Especializada en la Lucha contra el Contrabando y a la Unidad Interinstitucional para la prevención, Combate y Represión del Contrabando (UIC), para conocimiento.

Artículo 5º.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.



ABG. TANIA VILLAGRA
Encargada de Despacho, Res. SENAVER N° 743/2022
Presidencia - SENAVER

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Tv/ct/mc/ar

